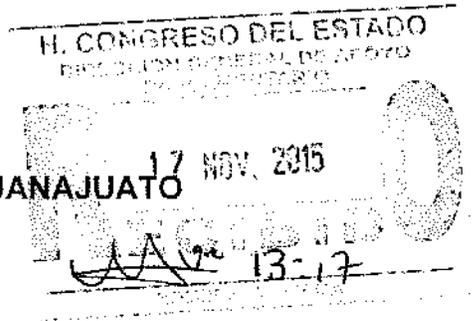


DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
PRESENTE



El que suscribe, **David Alejandro Landeros**, Diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 155 y 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea la presente propuesta de **Punto de Acuerdo**, por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado formula un respetuoso exhorto a todos y cada uno de los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para que en atención de sus facultades, cumplan de manera inmediata con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, particularmente los artículos 255, 256 y 257, lo anterior en base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ocasiones la autoridad es abusiva en perjuicio del gobernado, pues violenta descaradamente el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y ejerce atribuciones extralegales e incluso anticonstitucionales, ante esta situación los gobernados se ven indefensos y si bien es cierto que pueden recurrir al Juzgado Municipal también es cierto que muchas veces carecen de conocimientos jurídicos adecuados para defenderse.

La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Guanajuato se dio cuenta de esta necesidad referida y estableció en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato una Unidad de Defensoría de Oficio en Materia Administrativa adscrita al Juzgado Municipal que amparara y protegiera a los ciudadanos.

No obstante lo anterior en más de 40 municipios esta disposición establecida en los artículos 255, 256 y 257 de la referida ley es hasta la fecha letra muerta, y los gobernados se ven indefensos, pues si bien es cierto que pueden recurrir a la Unidad de Defensoría de Oficio Estatal, también es cierto que en ocasiones representa un gasto el trasladarse hasta la capital del Estado, un Gasto que en ocasiones es difícil de erogar, sobre todo para las personas de escasos recursos que residen en municipios alejados y peor aún si son personas que provienen de comunidades.

En ese sentido el gobernado se ve indefenso, pues si pretende llevar un juicio en contra de la autoridad sin conocimientos jurídicos se encuentra desde un principio en estado de desventaja, pues la autoridad cuenta con asesores legales para su defensa, mientras que el pobre ciudadano no cuenta con asesoría jurídica de ningún tipo, lo cual lo lleva en ocasiones a perder un juicio por cuestiones técnicas a pesar de tener razón, con lo que la autoridad lleva a cabo prácticas abusivas en perjuicio de sus representados.

Todo esto se puede evitar si se cumplieran a cabalidad los artículos 255, 256, y 257 de la Ley Orgánica Municipal tal como están se protegería de mejor manera al ciudadano.

Esto es un problema grave que existe en todos los Ayuntamientos, y este incumplimiento de la Ley referida es solo la punta del iceberg. Por eso este exhorto es una llamada de atención a las autoridades municipales para que vean por los intereses de los ciudadanos.

Los artículos 255, 256, y 257 dicen literalmente:

**Artículo 255.** Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal se integran de la siguiente manera:

I. Con uno o varios defensores de oficio; y

II. Con el personal administrativo que autorice el presupuesto de egresos municipal.

**Artículo 256.** Los defensores de oficio serán nombrados y removidos siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley.

**Artículo 257.** Los defensores de oficio deberán reunir los requisitos previstos para los jueces administrativos municipales y los secretarios de estudio y cuenta, en el artículo 253 de esta Ley.

Como se puede observar en el presupuesto de egresos de cada municipio ni siquiera se establece la partida presupuestal para el defensor de oficio, lo cual es gravísimo, pues muchas veces el ciudadano es multado o arrestado hasta por 36 horas, sin poder siquiera defenderse legalmente, dejando a criterio de la autoridad si debe o no ser sancionado más allá de que sea inocente.

Por lo que invito a mis compañeros Diputados, a respaldar el presente punto de acuerdo, que atiende el derecho de una defensa adecuada en materia

administrativa para los ciudadanos, particularmente los de escasos recursos, ya que la propia ley establece que, si un ciudadano gasta en abogado particular, a pesar de ganar el juicio no puede reclamar costas procesales.

Actualmente existen únicamente tres municipios que cumplen con la disposición expresa, los cuales son León, Irapuato y recientemente San Felipe.

Los municipios que así lo consideren conveniente podrán realizar convenios para crear una Defensoría de Oficio Regional en los términos del artículo 242 de la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo**:

**ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado formula un respetuoso exhorto a todos y cada uno de los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para que con fundamento en sus facultades, cumplan de manera inmediata los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que de igual forma que se contemple en el presupuesto de Egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia municipal.



**DIP. DAVID ALEJANDRO LANDEROS**

Representación Parlamentaria de Movimiento Regeneración Nacional en la LXIII Legislatura del Estado.